

# REVISTA DE LIBROS

**ARTZ Gunther: «Der Strafrechtliche Schutz der Intimsphäre» (La protección penal de la intimidad personal) (Tübingen, 1970, J. C. B. Mohr), pág. 336 23,5 × 16 cms. Brosch DM 48,50, Lw. DM 54.**

El Dr. G. Arzt ha tenido el acierto de escoger, para su escrito de habilitación, un tema sumamente importante y actual. En Düsseldorf, en 1954, la 42.<sup>a</sup> Asamblea de juristas alemanes formuló, entre sus conclusiones, la necesidad de que el Derecho penal complete y robustezca la hasta ahora insuficiente protección civil y procesal de la intimidad de la persona tan amenazada en la actualidad. En los últimos años ha aumentado todavía más la gravedad del problema, como puso de relieve el Catedrático Novoa Monreal, en la conferencia pronunciada sobre los problemas modernos del Derecho penal, en el mes de octubre de 1969, en la Universidad de Madrid. Especialmente merece tenerse en cuenta este punto en España, donde la legislación y la doctrina, nada o casi nada dicen acerca de este tema (cfr. Rodríguez Devesa, Parte Especial, 3.<sup>a</sup> edición, 1969, p. 298).

La obra consta de tres capítulos. El primero trata de la protección de la intimidad en el campo jurídico no penal, especialmente en el campo civil y en el procesal; analiza la legislación, la jurisprudencia y la doctrina respecto al derecho a la intimidad en los dibujos, en las imágenes (fotografías), en la conversación (con amplia exposición de los problemas en el uso de aparatos magnetofónicos), y en la vida privada (con diversas consideraciones, según el rango socio-político del sujeto pasivo).

El capítulo siguiente analiza el contenido de los preceptos penales en Alemania acerca del delito de violación de la intimidad. Abarca dos partes. En la primera expone el parágrafo 182 del Proyecto 1962, que incrimina la publicación de hechos que pertenecen a la vida privada de las personas, el llamado delito de indiscreción. Comienza por el análisis del bien jurídico protegido (merecen leerse especialmente las páginas 156 ss. dedicadas al valor que debe concederse a la *exceptio veritatis*), la relación entre la intimidad y el honor, y el contenido del parágrafo en los principales casos concretos; expone los elementos típicos y las causas de justificación, y discute la problemática del error en cuanto tal. Escribe páginas muy atinadas respecto al consentimiento del sujeto, así como respecto a los derechos y obligaciones de la prensa, teniendo en cuenta lo expuesto en el primer Congreso de Juristas alemanes e italianos, en Roma (1966), sobre la libertad de prensa y los derechos de la personalidad, y comentando los rapports de la 42.<sup>a</sup> Asamblea de los Juristas alemanes sobre el desarrollo de los medios de información y la defensa de la intimidad de las personas. Después señala los puntos de fricción con otros tipos (delitos de injurias, coacciones, revela-

ción de secretos, perturbación de la administración de justicia) y termina con un régimen —páginas 229-236— de notable valor dogmático. Sería interesante establecer una comparación entre la doctrina aquí expuesta y el descuido de la legislación penal española para proteger la intimidad personal frente a la indiscreción de los medios de información, y por otra parte su cuidado excesivo para proteger las instituciones y las personas políticas.

En la segunda parte, de este capítulo segundo analiza —con inteligentes observaciones críticas— las figuras descritas en el párrafo 298 del actual Código penal alemán y el párrafo 183 del Proyecto gubernamental de 1962: el bien jurídico, los elementos típicos, los problemas concurrenciales, los correctivos, los casos cualificados. Entre las conclusiones que formula Arzt, destaca la falta de precisión en el párrafo primero del núm. 1, y la necesidad de una mejor distinción entre el delito de escuchar a través de un tercero y el de grabación en un aparato magnetofónico por un interlocutor (delitos menos graves).

El tercer capítulo propone las conclusiones y la formulación *de lege ferenda* del párrafo 182 del Proyecto de 1962. Se detiene ampliamente en la fundamentación del texto presentado como proyecto. Estas páginas merecen tenerse en cuenta por el legislador alemán y por los legisladores de otras naciones. A continuación analiza la relación —con frecuencia tan oscurcida— entre protección civil y la protección penal de la intimidad, la congruencia de los presupuestos típicos que regulan estos supuestos en las dos parcelas (civil y penal) del mundo jurídico, y las diversas sanciones (pena, indemnización económica por los perjuicios causados), y Busse: los autores del Proyecto Alternativo ofrecen a este respecto puntos de vista diversos (*Straftaten gegen die Person. Erster Halbband, 1970, pp. 53 s.*).

Las páginas finales contienen unas atinadas conclusiones, la bibliografía y el índice por materias.

Entre los valores de esta monografía conviene destacar la seriedad metodológica. Arzt se apoya con frecuencia y con inteligencia en la jurisprudencia alemana y en la moderna literatura alemana y extranjera (sobre todo de lengua inglesa). En el terreno del Derecho Comparado es necesario añadir las importantes innovaciones introducidas en la legislación francesa, con posterioridad a la publicación de este libro, en la ley «*Droits individuels des citoyens. Loi, núm. 70-643 du 17 juillet 1970 tendant à renforcer la garantie des droits individuels des citoyens*».

De la lectura de estas páginas se desprende la necesidad de una continúa puesta al día de la legislación y doctrina penal. Arzt abre algunos caminos para avanzar en este sentido. Se desprende también —aunque indirectamente— la coincidencia que cada vez más existe en el campo internacional: cfr. El Proyecto Soler, título VI, de la Parte Especial, artículo 196 ss., que incriminan los «*Delitos contra el ámbito de la intimidad*»; violación de secretos, violación de domicilio, turbación de actos religiosos y de la paz de los difuntos.